

las a la elaboración de un Plan Integral de Juventud, cuando dichas estrategias puede abordarse mediante distintas figuras, y no exclusivamente mediante la elaboración del citado plan.

En consecuencia se propone suprimir en el apartado 12 del mismo artículo 9, la expresión "Plan Integral de Juventud".

3º.- En el artículo 3, dedicado a la composición del Consejo, se establece la presencia de "un representante por cada asociación dedicada de forma prioritaria y específica a cuestiones de juventud".

Sin embargo, para el mejor cumplimiento de los cometidos y funciones del Consejo, se considera conveniente que las entidades que lo integren acrediten una mínima trayectoria en el campo de la juventud, debiéndose favorecer también la mayor dinamización del movimiento asociativo juvenil y fomentar las actividades de las asociaciones juveniles.

En consecuencia, se propone modificar el citado artículo en el sentido de sustituir la expresión "Un representante por cada asociación dedicada de forma prioritaria y específica a cuestiones de juventud", por la de "Un representante por cada asociación juvenil, que cuenten con al menos seis meses de antigüedad en la inscripción en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud, y presenten una memoria de actividades realizadas por dicha asociación.

Las asociaciones juveniles de nuevo ingreso contarán con voz en el Consejo a partir de su incorporación, si bien no adquirirán derecho a voto hasta que transcurran seis meses desde la fecha de incorporación"

Así mismo, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno en la Sesión anteriormente referenciada, se procede a publicar el texto del reglamento incorporando las modificaciones adoptadas desde su promulgación inicial, que se acompaña como anexo.

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO DEL**

### **CONSEJO SECTORIAL DE LA JUVENTUD**

Aprobado por el Consejo de Gobierno del día 5 de noviembre de 2001, siendo promulgado mediante

Decreto del Excmo. Sr. Presidente del día 16 de noviembre de 2001 y publicado en el BOME núm. 3834, de 14 de diciembre del mismo año, siendo posteriormente modificado por decisiones del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2003 y 21 de abril de 2006.

#### **ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y AMBITO TERRITORIAL.-**

El Consejo Sectorial de la Juventud se constituye, de conformidad con acuerdo de Consejo de Gobierno del 9 de marzo de 1998 y con el Título II de la Ley 30/92, como órgano superior de participación, de consulta y asesoramiento no vinculante.

Es órgano de participación, consulta y asesoramiento no vinculante, integrado en la Consejería de Educación, Juventud y Mujer, y con sede en la misma, con el fin de encauzar la participación de los distintos sectores sociales afectados y de la propia Administración, en la programación y ejecución de la política de Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de la Juventud es el de todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio del fomento de relaciones con personas, organismos, agrupaciones y administraciones de otros ámbitos.

#### **ARTICULO 2º.- FUNCIONES.-**

El Consejo Sectorial de la Juventud ejercerá las funciones siguientes:

1º- Impulsar la defensa y mejora de la Juventud en todos los aspectos que le conciernen.

2º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer en lo relativo al área de Juventud.

3º- Conocer e informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, de cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente/a, así como la elaboración de cuantas propuestas considere de interés en relación con las materias propias del Consejo.

4º- Informar, sin carácter preceptivo ni vinculante, las propuestas que la Ciudad Autónoma de Melilla dirija a la Administración del Estado en materia de Juventud.